

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 105 DEL 10.1 NOV. 2016

Señores:

BACEDONIO GARCÍA MEJÍA C.C. No. 929.814 y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ C.C. No. 929.521

Finca Cristalina, Vereda San Roque

Majagual – Sucre

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –
Resolución No. 1180 de 2016, Predio No. VA-Z2-10_06_030

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-024115-1 del 10/08/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1180 del 2 de agosto de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP002045778CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1180 del 2 de agosto de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre”*, expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 1180 del 2 de agosto de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA JURIS JIMENEZ

Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 1180 de 2016 (4 folios)
Nro. Rad. Padre: 2016-409-055057-2
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **BACEDONIO GARCÍA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 929.814 de Majagual y a sus herederos indeterminados, y al señor **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 929.521 de Majagual, como propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-10_06_030**, identificado con la cédula catastral No. 70429-0004-0005-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-90964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, de la Resolución No. 1180 del 2 de agosto de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2016-706-024115-1 del 10/08/2016, correspondiente al número de guía YP002045778CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1180 del 2 de agosto de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1180 de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 102 NOV. 2016 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 109 NOV. 2016 A LAS 5:30 P.M.

Xiomara Juris Jimenez
XIOMARA JURIS JIMENEZ
 Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial *Rafael*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1180 DE 2016

02 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA,
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".



Este documento es una copia en original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

02 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 2 de 7

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determinare expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z2-10_06_030** de fecha 1 de mayo de 2013, correspondiente al Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (1.138,12 M²), determinados por las siguientes abscisas: inicial Km 74+360,98 (D) y final Km 75+120,81(D) del mencionado tramo, predio denominado "Finca Cristalina", ubicado en la vereda San Roque del Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. 70429-0004-0005-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-90964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial: **LINDEROS ÁREA 1: NORTE:**

Firma:

02 AGO 2016

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos - Majagual - Achí - Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual - Sucre."

Página 3 de 7

longitud 118,54 m, con la vía San Marcos -Majagual. ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. SUR: longitud 119,33 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. OCCIDENTE: longitud 3,73 m, con predio de Albeiro José Espitia Robelo. **LINDEROS ÁREA 2:** NORTE: longitud 181,93 m, con vía San Marcos - Majagual, ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual, SUR: longitud 181,84 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. **LINDEROS ÁREA 3:** NORTE: longitud 49,41 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. SUR: longitud 50,91 m, con la Vía San Marcos - Majagual. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. **LINDEROS ÁREA 4:** NORTE: longitud 38,46 m, con la vía San Marcos - Majagual. ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. SUR: longitud 38,46 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y Otro. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. **LINDEROS ÁREA 5:** NORTE: longitud 247,17 m, con la vía San Marcos - Majagual. ORIENTE: longitud 3,33 m, con predio de Jesús Sánchez Sánchez, SUR: longitud 247,35 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos - Majagual. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación:

Mejoras Requeridas:

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado frontal a 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera burda de 0,1 m de diámetro cada 1m (PARA TRASLADAR)	347,12	ML

Cultivos y especies:

Descripción	Cant.	Und.
Roble $\varnothing < 10$	1,00	Und.
Nipi $\varnothing < 10$	75,00	Und.
Pimientillo $\varnothing < 10$	5,00	Und.
Varablanca $\varnothing < 10$	2,00	Und.
Uvero $\varnothing < 10$	10,00	Und.
Cañañola de 1 año	1,00	Und.
Guama de 1 año	1,00	Und.
Pasto tipo santa ines	1024,31	M2

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor **BACEDONIO GARCÍA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 929.814 de Majagual y el señor **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 929.521 de Majagual, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el inmueble a título de COMPRAVENTA de los señores RAFAEL ANTONIO CERVERA ACEVEDO, SIXTO MANUEL CERVERA ESPITIA Y MARIA EUFEMIA YEPES DE CERVERA, según consta en la Escritura Pública No. 68 del 23 de septiembre de 1982 de la Notaría Única de Majagual debidamente inscrita en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-90964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

AN
Presente documento en el libro de firmas que
sepose en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

Fecha:

02 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 4 de 7

Que el inmueble identificado con la cédula catastral No. 70429000400050001000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-90964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, no soporta limitación, gravámenes, medidas cautelares o condiciones resolutorias.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 68 del 23 de septiembre de 1982 de la Notaría Única de Majagual.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de La Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios – ASOLONJAS, según informe técnico de avalúo No. VA-Z2-10_06-030 de fecha de 1 de agosto de 2013, determinado en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$5.537.982,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

Terreno:

Descripción	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor Parcial
Área requerida en UF1	1.138,12	M2	\$1.000	\$1.138.120
Subtotal Terreno				\$1.138.120

Cultivos, especies

Descripción	Cant.	Und.	Valor Unitario	Valor Parcial
Roble ø < 10	1	Und.	\$70.000	\$70.000
Ñipi ø < 10	75	Und.	\$50.000	\$3.750.000
Pimientillo ø < 10	5	Und	\$15.000	\$75.000
Varablanca ø < 10	2	Und.	\$15.000	\$30.000
Uvero ø < 10	10	Und.	\$20.000	\$200.000
Cañañola de 1 año	1	Und	\$30.000	\$30.000
Guama de 1 año	1	Und	\$40.000	\$40.000
Pasto tipo santa Inés	1024,31	M2	\$200	\$204.862
Subtotal				\$4.399.862

Total Avalúo

Descripción	Valor
Terreno	\$1.138.120,00
Mejoras	-----
Especies	\$4.399.862,00
Total	\$5.537.982,00

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en coordinación con la SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, con base en el avalúo técnico administrativo o avalúo orden se servicio No. VA-Z2-10_06-030 de fecha de agosto de 2013, formuló a los propietarios oferta formal de compra No. 2013-110-003275-1 del 23 de agosto de 2013; notificada mediante aviso Nro. 2013-110-003630-1 de fecha 16 de septiembre de 2013; aviso que es fijado en la Secretaría de Gobierno de Majagual Sucre el día 17 de septiembre de 2013 a las 08:00 am y desfijado el día 23 de septiembre de 2013 a las 18:00 según consta en el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno y Vivienda Municipal de Majagual – Sucre, de fecha 24 de septiembre de 2013, de acuerdo a lo establecido en artículo 69 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Firma: _____

Fecha: 02 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Que una vez surtida la notificación por aviso, se procede a inscribir la oferta formal de compra mediante oficio No. 2013-110-003276-1 de fecha 23 de agosto de 2013, debidamente inscrito en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-90964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que el señor **BACEDONIO GARCÍA MEJÍA** titular inscrito del 50% del derecho real de dominio del inmueble de la referencia se encuentra FALLECIDO tal y como consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 04061436 expedido el 30 de octubre de 2015 y partiendo de que los herederos no han iniciado proceso de sucesión, el señor **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, en calidad de propietario y titular inscrito del 50% restante del inmueble de la referencia, procede a firmar el permiso de intervención voluntario e irrevocable el día 23 de agosto de 2013.

Que por las razones expuestas, no es posible culminar el trámite de enajenación voluntaria directa con los propietarios del predio de la referencia.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante



Deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

02 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Página 6 de 7

sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-Z2-10_06_030** de fecha 1 de mayo de 2013, correspondiente al Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, con un área requerida de terreno de MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (1.138,12 M²), determinados por las siguientes abscisas: inicial Km 74+360,98 (D) y final Km 75+120,81(D) del mencionado tramo, predio denominado "Finca Cristalina", ubicado en la vereda San Roque del Municipio de Majagual, Departamento de Sucre, identificado con la cédula catastral No. 70429-0004-0005-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 340-90964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **LINDEROS ÁREA 1:** NORTE: longitud 118,54 m, con la vía San Marcos -Majagual. ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. SUR: longitud 119,33 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. OCCIDENTE: longitud 3,73 m, con predio de Albeiro José Espitia Robelo. **LINDEROS ÁREA 2:** NORTE: longitud 181,93 m, con vía San Marcos – Majagual, ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual, SUR: longitud 181,84 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. **LINDEROS ÁREA 3:** NORTE: longitud 49,41 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. SUR: longitud 50,91 m, con la Vía San Marcos – Majagual. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. **LINDEROS ÁREA 4:** NORTE: longitud 38,46 m, con la vía San Marcos – Majagual. ORIENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. SUR: longitud 38,46 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y Otro. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. **LINDEROS ÁREA 5:** NORTE: longitud 247,17 m, con la vía San Marcos – Majagual. ORIENTE: longitud 3,33 m, con predio de Jesús Sánchez Sánchez, SUR: longitud 247,35 m, con el predio restante de Bacedonio García Mejía y otro. OCCIDENTE: longitud 0,00 m, termina en punta con vía San Marcos – Majagual. La zona de terreno se requiere, junto con las construcciones y especies señaladas en la ficha predial, las cuales se relacionan a continuación:

Mejoras Requeridas:

Descripción	Cant.	Unid.
Cercado frontal a 3 hilos de alambre de púas calibre 14, soportado por postes de madera burda de 0,1 m de diámetro cada 1m (PARA TRASLADAR)	347,12	ML

Cultivos y especies:

Descripción	Cant.	Und.
Rebollo de 10	1,00	Und.
Rebollo de 10	75,00	Und.



Firma:

Fecha:

02 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo San Marcos – Majagual – Achí – Guaranda, ubicado en el Municipio de Majagual – Sucre."

Pimientillo $\varnothing < 10$	5,00	Und
Varablanca $\varnothing < 10$	2,00	Und.
Uvero $\varnothing < 10$	10,00	Und.
Cañañola de 1 año	1,00	Und
Guama de 1 año	1,00	Und
Pasto tipo santa ines	1024,31	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los herederos Indeterminados del señor **BACEDONIO GARCIA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 929.814 de Majagual y al señor **JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 929.521 de Majagual, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 y el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

02 AGO, 2016

JAIME GARCIA MENDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno ✓

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Rafael Diaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial
Wiltmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno



Prescribe documento es la copia del original que
deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

irma:

Recibido

02 AGO 2016

